



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00619
RADICADO N° 2021-00172-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida RUBEN DARIO BETANCUR BEDOYA en contra de STATUS APH S.A.S. Y OTROS, transcurrido el término del traslado, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

En vista que la respuesta a la demanda presentada por COLPENSIONES se ajusta a los presupuestos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se da por contestada.

Respecto a la respuesta a la demanda presentada por STATUS APH S.A.S., teniendo en cuenta que no subsanaron los requisitos exigidos en el auto que antecede, se tendrá por contestada indicando que se tendrán por ciertos los hechos 1 a 14. Además, no se tendrá en cuenta la prueba documental no allegada con la demanda.

En vista que, no obstante encontrarse debidamente notificado la URBANIACION TORRES DE SAMARIA PH en la dirección de notificación física de esta, el día 11 de marzo de 2021, concediéndole un término de diez (10) días para contestar la demanda, notificación que fue confirmada por el Despacho el día 16 de julio de esta anualidad, no dieron respuesta a la demanda, por lo que se tendrá por no contestada la demanda en los términos del artículo 74 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001,

Se procede a fijar fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual conforme a las directrices del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, se

REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y así poder llevar a cabo la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda presentada por COLPENSIONES Y STATUS APH S.A.S. al encontrarse dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DAR POR NO CONTESTASA la demanda por parte de URBANIZACIÓN TORRES DE SAMARIA PH, tal como se indicó en precedencia.

TERCERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas para el día NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

CUARTO: Se le hace saber a las partes la obligación de comparecer a la misma, con o sin apoderado, so pena de las consecuencias de la no asistencia.

QUINTO: INFORMAR que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual conforme a las directrices del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y así poder llevar a cabo la diligencia.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que cada uno de los memoriales enviados al despacho sea también enviado a los demás sujetos procesales de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

RADICADO N° 2021-00172-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.142
hoy 27 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8898abf84c8cd6558f78b9ecb3e2432bc2a0db67655cddd30741eee2e8f76ce**

Documento generado en 26/08/2021 02:34:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>